

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1908.)

Núm. 575.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 26.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Region, en comunicacion de esta fecha, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice:

«Por resolucion hoy se amplía plazo para redencion hasta veintinueve del actual de reclutas alistamiento 1907 y útiles revision mismo año. Sírvase comunicarlo á Gobernadores militares provincias esa Region ó interesar los civiles den en *Boletines oficiales* la mayor publicidad.»

Lo traslado á V. S. rogándole

su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 21 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

NUM. 574.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 25.

Según me comunica el Alcalde de Villavaquerín, el día 3 del corriente ha desaparecido de la casa del vecino de dicha villa Lucio Abad, su hijo Eusebio Abad, mozo del actual reemplazo y cuyas señas se expresan á continuacion; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del referido mozo, poniéndole á disposicion del Alcalde de referencia caso de ser habido.

Valladolid 21 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Señas.

Edad 20 años, estatura baja, delgado, color moreno, ojos y pelo negros; viste pantalou pana negro, chaqueta color ceniza, gorra parda de visera, zapatos muy deteriorados y en los dos carrillos tiene una cicatriz de quemaduras.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Conclusion del Real decreto organizando las Juntas locales de primera enseñanza.

TÍTULO IV

Régimen de las Escuelas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

Art. 19. No podrán las Autoridades locales intervenir por sí en el régimen académico de las Escuelas, ni limitar, ni determinar el número ó la extension de las enseñanzas que en ellas se den; pero deberán llamar la atencion del Inspector de primera enseñanza cuando observen en esto cualquier error grave ó abuso que á su juicio merezca ser corregido.

Art. 20. Los Maestros no serán en nign caso reprendidos delante de sus alumnos en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Las reclamaciones que se hayan de hacer contra ellos se dirigirán á la Comision de Vigilancia ó á la Junta local, que resolverán lo que proceda; pero ningún vecino tiene derecho á penetrar en el recinto de la Escuela sin permiso del Maestro, y una vez que lo obtenga, procederá con la mayor correccion, limitándose á presenciar los actos escolares y á manifestar atentamente al Maestro sus

observaciones si le ocurrieran, pero sin entablar polémica alguna, y saliendo de la Escuela tan pronto como el Maestro lo prescriba. Las Juntas locales velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 21. La Junta local en pleno concederá á los Maestros autorización para que las jueves por la tarde se dediquen á paseos escolares con sus discípulos, aunque esta determinación deberá mirarse como potestativa en cada Junta, que tendrá en cuenta para ella, sobre la condicion común de que el tiempo permita dichos paseos, las costumbres establecidas, la acción pedagógica de cada Maestro, el esfuerzo que represente y los resultados de la enseñanza.

Si no hubiera avenencia y algún Vocal formulase voto particular sobre esta cuestion, se elevará lo actuado á la Junta provincial para que resuelva lo que estime más procedente.

En los indicados paseos y en las excursiones escolares se procurará, á la vez que la higiene, darles un carácter docente, y el Maestro designará los niños que hayan de acompañarle en cada caso.

CAPÍTULO II

EXÁMENES.

Art. 22. Los exámenes en las Escuelas se verificarán dos veces al año, en la época que señale la

Junta local, oyendo previamente a los Maestros, y procurando que las fechas en que hayan de celebrarse correspondan a la mitad y al término de duración del curso escolar.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, la Junta local se dividirá en tantas Comisiones como distritos haya en la población.

A este fin, las Juntas locales podrán invitar a los Tenientes de Alcalde para formar parte de estas Comisiones, los cuales presidirán cuando concurren.

En las demás poblaciones presidirán los exámenes la primera Autoridad local, acompañada de cuatro Vocales de la Junta que designe para este efecto.

Los exámenes serán públicos, y se sujetarán a un plan ó programa que redactará y publicará la Junta Central de primera enseñanza. Nadie tendrá derecho a interrogar a los niños en el acto del examen más que su Maestro ó el Inspector de primera enseñanza si estuviera presente.

El Maestro, terminados los exámenes anuales, leerá una concisa Memoria, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

La Comisión examinadora recogerá la Memoria del Maestro, y extenderá una acta, firmada por todos los Vocales, dando cuenta del juicio y de las impresiones que le haya merecido el examen, y elevará ambos documentos a la Junta provincial de Instrucción pública, que, en vista de lo que en ellos se contenga, podrá acordar lo que estime más conveniente.

Art. 23. Los exámenes en los anejos y grupos de población que disten más de un kilómetro de la capitalidad del Ayuntamiento respectivo, se verificarán también en la forma preceptuada en el artículo anterior.

La Comisión examinadora, a la que se agregarán el Delegado ó Delegados que residan en el anejo, será presidida por el Concejal de mayor edad, en el caso de que otra Autoridad local no pueda concurrir a estos exámenes.

Art. 24. Las Comisiones examinadoras remitirán también a la Junta provincial respectiva un estado expresivo de los niños que en cada Escuela sepan leer y escribir y de los que no sepan.

Estos estados los entregará la Junta provincial al Inspector de mayor categoría de la provincia, que los conservará en la carpeta correspondiente a cada Escuela, para compararlos durante varios años y apreciar los progresos y los trabajos de los Maestros a quienes correspondan.

TÍTULO V.

OTRAS OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS LOCALES.

Art. 25. Todos los años, terminados los exámenes de fin de curso, se reunirá la Junta local en pleno para celebrar la Fiesta escolar, que se efectuará, en lo que sea adaptable por analogía a las Juntas locales, como preceptúan los artículos 16 y 17 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Podrán también las Juntas locales, con este motivo, disponer representaciones teatrales, conciertos y cuantos espectáculos crean que puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta, dando conocimiento previo a la Junta provincial de sus programas, para que les dé su aprobación.

Art. 26. También se reunirá la Junta local en pleno todos los años para interesarse en las labores de experimentación agrícola ó industrial, donde las circunstancias lo permitan.

Art. 27. Los Secretarios de las Juntas locales adoptarán las medidas oportunas para que todos los Vocales que las constituyen tengan conocimiento de cuanto se preceptúa en este decreto, a cuyo fin se entregará a cada Vocal un ejemplar.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. Los Delegados Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Cádiz presidirán las Juntas locales de dichas poblaciones, y conservarán las facultades que respectivamente les atribuyen los Reales decretos de 14 de Septiembre y 24 de Octubre de 1902, 21 de Marzo de 1904 y 4 de Octubre de 1906; entendiéndose han de ejercerlas de acuerdo con las Juntas por ellos presididas, ó sometiéndolo a su conocimiento ó nuevo acuerdo en forma las providencias de carácter urgente que hubieran adoptado.

El Delegado Regio inspeccionará personalmente las Escuelas públicas, privadas ó de Patronato de primera enseñanza de la capital en que ejerza sus funciones,

sin perjuicio en todo caso de la inspección ordinaria que han de practicar los Inspectores titulares.

Cuando por resultado de unas ó otras visitas crea el Delegado necesario ó aparezcan hechos de trascendencia bastante para ello, dará cuenta de las mismas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, proponiendo las medidas que estime oportunas; y aparte de ello, dispondrá se dé cuenta a la Junta local de los referidos hechos para la adopción de los acuerdos que estén dentro de su competencia, si hubiera lugar a ellos, tanto en relación con los correctivos que procedan, como para arbitrar las recompensas que sean merecidas por el celo acreditado de los Maestros y el aprovechamiento de los alumnos.

Segundo. En las ciudades capitales se constituirán las Juntas locales, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del presente decreto, salvo en lo relativo a la residencia, que, como queda dicho, corresponde al Delegado Regio, y figurando además en ellas como Vocales:

- 1.º Un Letrado consistorial, designado por el Ayuntamiento.
- 2.º El Jefe del laboratorio químico municipal.
- 3.º Los Inspectores ó Inspectoras municipales, donde los hubiere.
- 4.º Las Juntas presididas por los Delegados Regios tendrán por sí la facultad conferida a los respectivos Ayuntamientos en el párrafo 3.º del art. 8.º de este decreto.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Las nuevas Juntas estarán constituidas y comenzarán a funcionar el día 1.º de Abril próximo; cesando en igual fecha y quedando disueltas las actuales.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro.* (Gaceta del 8 de Febrero de 1908.)

NUM. 566.

Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. José María Pérez Ledo, contra acuerdo del Tribunal Supremo de 10 de Noviembre de 1907,

sobre pago de honorarios por peritación de la finca «Cubillas de Duero», en término de Castronuño, propiedad del Sr. Marqués de Oquendo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado, *Francisco Cabello.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 536.

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION.

Estado Mayor.

Hallándose próxima la época de cubrición por los caballos sementales del Estado y con el fin de llevar a cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de los depósitos tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Las paradas a que se refieren los adjuntos estados, marcharán a sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse a una distancia de cuatro ó menos de su plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.ª La duración de la temporada de monta será, en general, de 90 días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso a los destacamentos, pudiendo los Jefes de los establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas y prorrogándolo únicamente en casos comprobados de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello, el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.ª Todos los gastos de transporte ocasionados por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los cuerpos que auxilian en este servicio, serán con cargo a los fondos de Cría Caballar.

4.ª Los Coroneles de los Depósitos y Jefes de los escuadrones Cazadores de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excmos. Señores Capitanes Generales, ges-

tionen de los Gobernadores Civiles de las provincias la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* á fin de darla la mayor publicidad; y

5.^a Los indicados Jefes consul- tarán á mi Autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan y cualquiera duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1908.—El Director general, *Zapino*.—Es copia: El General Jefe de E. M., *Ignacio Salinas*

4.^o Depósito de Caballos sementales. Valladolid.. } Del 5 al 20 de Marzo. Rioseco.. }

Núm. 563.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA SÉPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas que se citan en la siguiente relacion y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en la primera casilla se mencionan, con asistencia de un funcionario de montes, tendrán lugar las subastas de corta y olivacion de pinos, por los tipos de tasacion que se expresan, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion del público en los respectivos locales donde se celebren dichas subastas.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Número del Catálogo.	Pertenenencia de los mismos.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos de tasacion por año Pesetas	Número de subastas	Fecha en que han de tener lugar las subastas		
							Días	Meses	Horas.
Pozal de Gallinas..	Pozuelo..	7	Medina del Campo..	Corta de 100 pinos..	177	4. ^a	2	Marzo	11
Idem..	La Cabaña..	4	Idem..	Idem de 300 idem..	636	4. ^a	2	Id.	12
Simancas..	Pinar Pimpollada..	71	Simancas..	26700 metros cúbicos de leñas gruesas..	66	4. ^a	2	Id.	12
Olmedo..	Cañamon..	36	Olmedo..	Corta olivacion en 50 hectáreas..	700	1. ^a	4	Id.	11
Idem..	Los Estados..	38	Idem..	Idem idem en 100 idem	2.000	1. ^a	4	Id.	12

Segovia 19 de Febrero de 1908.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

Núm. 561.

Barcial de la Loma.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Barcial de la Loma 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, Luciano Porrero.

Núm. 560.

Berceruelo.

Hace saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo pertenecientes al año y presupuesto de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de aquél por el tiempo de quince días con todos sus comprobantes y justificantes mediante el cual podrán ser examinadas libremente por todos los vecinos que en ello tengan interés y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasados los cuales no serán admitidas y serán sometidas á la definitiva aprobacion de la Junta municipal,

Berceruelo 16 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Gonzalez.—El Secretario, Manuel Infante.

Núm. 559.

Bobadilla del Campo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1906 y 1907, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.^o del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Bobadilla del Campo 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde Presidente, Fructuoso Gil.

Núm. 552.

Carpio.

No habiendo concurrido al acto de rectificacion del alistamiento ni al del sorteo de los mozos del actual reemplazo, Vicente Marcos Manso y Dámaso Esteban Marcos, no obstante haber sido citados por anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 30 de Enero último, y por cédulas duplicadas dirigidas á sus pa-

rientes mas cercanos en esta villa, y no sabiendo el actual paradero de los dos indicados mozos, se les cita por medio del presente, que tambien se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia para que el día 1.^o de Marzo próximo y hora de las diez, comparezcan en esta Casa Consistorial, al acto de clasificacion y declaracion de soldados; pues de no hacerlo así, ni hallarse debidamente representados, se instruirá contra los mismos expediente de prófugo y sufrirán los perjuicios á que haya lugar. Carpio 17 de Febrero de 1908.

—Ramon Gimenez.

Núm. 556.

Corcos.

Para su provision en propiedad se anuncia la vacante de peaton cartero de la correspondencia de esta villa con el sueldo anual de ciento ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto de este Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Corcos á 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Patricio Martin.

Núm. 557.

Corcos.

Fijadas definitivamente las cuentas de Ordenacion y Depositaria de este Municipio, correspondientes al año de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que dentro de ellos puedan examinarlas y entablar las reclamaciones que crean oportunas, a los fines que determina la ley Municipal.

Corcos 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Patricio Martin.

Núm. 543.

Melgar de Arriba.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo número dos del sorteo Federico Villelga Lopez, cuyo paradero se ignora; se le cita por el presente para que el día primero de Marzo próximo en el cual deberá tener lugar la clasificacion y declaracion de soldados, se presente en la Casa Consistorial á las nueve de la mañana, advirtiéndole que de no concurrir á dicho acto, ni persona alguna que legalmente le represente, sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar. Melgar de Arriba á 14 de Fe-

brero de 1908.—Marcos Estebanez.—El Secretario, Gabriel García de Novoa.

Núm. 553.

Palazuelo de Vedija.

Habiendo sido alistado y sorteado en el de esta villa el mozo Bernardo Martín Escudero, correspondiéndole el número 3 del sorteo sin que se haya presentado al acto de la rectificación del primero y práctica del segundo; se le cita para que comparezca en la Casa Consistorial de la misma el día primero de Marzo próximo y hora de las siete de la mañana en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, ó cumpla lo prevenido en el art. 95 de la vigente ley de Quintas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palazuelo de Vedija 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

NUM. 554.

Palazuelo de Vedija.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas intentadas para la venta de las semillas existentes en el Pósito de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de hoy acordó se proceda á una tercera según se ordena por la Superioridad, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente al en que pasen quince hábiles desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, habiendo dividido las semillas en ocho lotes de dos quintales métricos doscientos un kilos y cien gramos de trigo por cada uno, por el precio que tenga la especie en el mercado más próximo á esta villa (Rioseco) el día anterior á la misma, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, siendo preciso consignar por los licitadores en poder del Depositario de los fondos del Pósito el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta; presentando las proposiciones con arreglo al modelo que se halla inserto en expresado pliego de condiciones.

Palazuelo de Vedija y Febrero diez y siete de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

NUM. 555.

Palazuelo de Vedija.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el presente año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones convenientes.

Palazuelo de Vedija á 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

Núm. 542.

Tordesillas.

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Badillo Macedo, Joaquín Galicia Mendez, Juan Antonio Bueno Lorenzo y Ponciano Sigüenza Gonzalez, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, á las siete horas del primer domingo del mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte á los interesados que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo según el cual no les será admitida ninguna reclamación cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles según el art. 105 de la repetida Ley.

Tordesillas 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—El Secretario, Francisco Coello.

NUM. 545.

La Union.

Terminado el padrón de cédulas personales para 1908, queda

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el término de quince días, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, advirtiéndose á los contribuyentes en él comprendidos, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Union 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, P. D., El Teniente Alcalde, Julian Ramos.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Mucientes
Y por el término de ocho días, en el de
Santa Eufemia

Núm. 125.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1908. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante el día 3 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. Pesetas.
A. D. Esteban Cubas, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de paseos, jardines, paseos y viveros.	246'50
A. D. Rufino Martín, Capataz 1.º de Vías y Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la extracción de grava y arena de las cajeras del Carmen, Pajarillos, Villabañez Cementerio civil, Hoyos, Vegafría; arreglo de las calles de Cervantes, Santa Clara, Tenerías, Alamillos, Colon, Estacion, Chancillería, Plazuela del Poniente; reparación de herramientas del Parque, edificios de los Mostenses, Arrepeñidas y Academia de Caballería; desmónte de la casa núm 9 de la Plazuela de la Libertad.	1523'16
Total	1769'66

Estos trabajos han sido ejecutados por 198 obreros de la Sección de Jardines y 1.196 de la de Obras, haciendo en junto 1.394 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias constan en las relaciones que se acompañan á los respectivos libramientos. Valladolid 9 de Enero de 1908.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, E. Romero.

Valladolid: Ayuntamiento 10 de Enero de 1908.

Dada cuenta de esta nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando su publicación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde, E. Romero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 527.

MEDINA DE RIOSECO.
Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido. Hace saber: Que en este Juzgado se siguen de oficio diligencias de prevención de abintestato con ocasion del fallecimiento intestado de D. Fernando Reñones Villarino, ocurrido el veintiseis de Diciembre del año último en el pueblo de Villafrechós, perteneciente á este partido judicial, lo que se avisa á Teresa Reñones, hermana del Fernando y cuyo domicilio se ignora, á los hijos de Ulpiano Reñones, sobrino del Fernando, cuyos nombres, apellidos y domicilio se desconocen, á Paula y Emiliana Treviño Reñones, así como á Julian y Adriano García Reñones, sobrinos tambien del Fernando, cuyos domicilios tampoco constan, para que comparezcan por sí ó por medio de persona que los represente legítimamente para hacerles entrega de los bienes y efectos pertenecientes al Fernando Reñones.

Dado en Rioseco á ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Teófilo de la Cuesta.—El Actuario, Sergio Martín.

Núm. 567.

VILLALON.

Don Antonio Rodríguez Gonzalez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Agustín Arturo García Redondo, vecino de Castrobol, por consecuencia del sumario número 99 de 1904, que se le siguió por lesiones á Tiburcio García Melgar, de igual vecindad, se anuncia la subasta de la siguiente finca:

Una tierra en término municipal de Castrobol, al camino de Urones ó Escardamular, de una fanega y seis celemines, linda Oriente tierra de herederos de Pedro Escudero, Mediodía otra de Vicente Moreno, Poniente y Norte herederos de D. Justo Gordaliza, tasada en cien pesetas.

La subasta de la anterior finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veintinueve del actual á las once, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en el Establecimiento público correspondiente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad no están suplidos.

Villalon cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Antonio Rodríguez.—Licenciado Julian Castro.